



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 6877

UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS.

VS.

CHAG CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (HOTEL ZOETRY PARAISO DE LA BONITA), (SIC).

CUENTA: En fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral, por conducto del ciudadano **VALERIO MAZUM**, a las once horas con catorce minutos, del día treinta de Septiembre del año dos mil veintiuno. - Conste. La Secretaría de Acuerdos.

Chetumal, Quintana Roo, a veintiséis de Noviembre del año dos mil veintiuno.

AUTO: **V I S T O:** El escrito de cuenta, suscrito por el ciudadano **ISAIAS GONZALEZ CUEVAS**, en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubro señalado, al cual anexan Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo, que suscribe con la empresa denominada **CHAG CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (HOTEL ZOETRY PARAISO DE LA BONITA), (SIC)**. Por lo que atento a lo anterior.

LA JUNTA LOCAL ACUERDA: Visto el escrito con que se da cuenta, así como a la documentación exhibida y siendo que cumple con lo establecido en los artículos 390, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 390 y 399 de la citada ley, se tiene por presentada la Revisión Integral del presente contrato colectivo de trabajo, ordenando sea agregada a los autos del presente expediente surtiendo los efectos legales que correspondan. Asimismo como lo solicita el promovente con fundamento en el numeral 723 de la Ley Federal del Trabajo y 207-O de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, expídase a su costa las copias certificadas que requiere, previo pago del derecho correspondiente. Asimismo se reconoce la personalidad como autorizados para oír notificaciones y recibir documentos a los ciudadanos **VALERIO MAZUM CANUL** Y **HEIDY LILIANA CHI UICAB**, en su domicilio ubicado en avenida universidad número 262, esquina con avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, agregándose al presente expediente la promoción de cuenta para que surta sus efectos como legalmente corresponda. Toda vez que el presente acuerdo, no es susceptible de notificarse bajo los extremos precisados en los artículos 742 y 744 de Ley Federal del Trabajo, con fundamento en el artículo 746 del mismo ordenamiento legal, publíquese el mismo por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta Autoridad Laboral. - **PUBLIQUESE Y CUMPLASE.** Así por mayoría de votos lo acordaron, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada **RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA** en su calidad de Presidenta, actuando ante la licenciada **MARIA TRINIDAD IC MARTÍNEZ** en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. - **DOY FE**

QUINTANA ROO GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ACUERDOS
LABORAL
A. ROO

SECRETARÍA DE ACUERDOS LABORAL
QUINTANA ROO

CHETUMAL, QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE ACUERDOS LABORAL
QUINTANA ROO
CHETUMAL, QUINTANA ROO

[Handwritten signatures and dates]
29 NOV 2021

El se publicó el auto que antecede en la lista de estrados de esta Junta Local. - Conste. - La Secretaría de Acuerdos. - RMLFE/KAPM/MTIM/ivsf

545



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos**

**Asunto: Se remite Contrato Colectivo
de Trabajo No. 6877**



30 SEP. 2021

22/2/21



**H. Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Estado de Quintana Roo**

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **CHAG CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (HOTEL ZOETRY PARAISO DE LA BONITA)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BAHIA PETEMPICH, SMZA. 31, MZA. 1, LOTE 8, C.P. 77580, PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **C.P. JUAN ANTONIO POLINA SALDIVAR**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

“Unidad y Emancipación Proletaria”

Cancún, Quintana Roo; Septiembre 27 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

**C. Isaías González Cuevas
Secretario General**





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

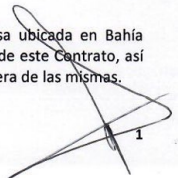
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **CHAG CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (HOTEL ZOETRY PARAISO DE LA BONITA)**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C.P. **JUAN ANTONIO POLINA SALDIVAR**, Y POR LA OTRA LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250 COLONIA JUAREZ DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- 1ª.** Definiciones:
- 1.- EMPRESA: **CHAG CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (HOTEL ZOETRY PARAISO DE LA BONITA)**
 - 2.- SINDICATO.- **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**
 - 3.- TRABAJADORES: Las personas físicas que, como Trabajadores prestas sus servicios personales, subordinados a la Empresa.
 - 4.- TRABAJADORES DE CONFIANZA: Los mencionados en la Cláusula Sexta de este Contrato.
 - 5.- TRABAJADORES EVENTUALES: Los mencionados en el Capítulo IV de este Contrato.
 - 6.- JEFES: Los Gerentes, Jefes Departamentales y demás personas a quienes la Empresa tiene asignadas funciones de Dirección, Fiscalización y Vigilancia.
 - 7.- DEPARTAMENTO O SECCIONES: Las dependencias en que se dividen la Empresa en operación.
 - 8.- MATERIALES: Todo lo que generalmente se usa para el desarrollo de los trabajos normales de la Empresa.
 - 9.- CONTRATO COLECTIVO: El presente documento.
 - 10.- LEY: La Ley Federal del Trabajo.
 - 11.- REGLAMENTO: El Reglamento Interior de Trabajo de la Empresa.
- 2ª.** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, regirá en el domicilio de la Empresa ubicada en Bahía Petemphich, Smza. 31, Mza. 1, Lote 8, C.P. 77580, Puerto Morelos, Quintana Roo, de este Contrato, así como en todas las labores que los Trabajadores Sindicalizados realicen dentro o fuera de las mismas.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- 3ª. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculo públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.
- 4ª. La Empresa reconoce que la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, en el único que representa el interés profesional de los Trabajadores Sindicalizados a su servicio; en consecuencia, únicamente con los Representantes Legales reconocidos por el Sindicato, tratan todos los asuntos de carácter individual o colectivo que se presente derivados de la aplicación del presente Contrato, de su Reglamento o de la Ley.
- El párrafo que antecede no abarca aquellas órdenes que dicte la Empresa para la buena ejecución de las labores, correspondientes a todos y cada uno de los Trabajadores.
- 5ª. La representación del Sindicato radica en su Comité Ejecutivo debidamente legalizado y en los demás representantes que señalan sus Estatutos. Designando como Secretario General al **C. ISAIÁS GONZÁLEZ CUEVAS**.
- 6ª. El Sindicato reconoce que la dirección y administración de la Empresa, corresponde exclusivamente a esta.
- 7ª. Dada la estructura y naturaleza de la Empresa, queda ésta en amplia libertad para otorgar arrendamientos, subarrendamientos o concesiones de los locales que se encuentran en el interior del propio Hotel, sin que esta libertad tenga limitación alguna, ya que ambas partes están de acuerdo en que, entre el personal que le preste servicios a los arrendatarios, subarrendatarios o concesionarios y la Empresa aquí contratante, no existe relación alguna de carácter laboral o de otra naturaleza.

La Empresa tiene facultad absoluta, dentro de su propia administración, para otorgar concesiones a terceros para la explotación de restaurantes especializados, bares comercios, SPA, etc.; que aun cuando estén instalados en el interior del Hotel, no sean administrados por el mismo, estos casos, el Sindicato reconoce carecer de derecho para la contratación del personal que utilizan dichos concesionarios, en consecuencia, la Empresa no contraerá obligación alguna para con el propio personal. Los concesionarios, en su caso, constituyen entidades económicas jurídicas distintas de la Empresa.

Las partes convienen, expresamente, en idénticas condiciones a las anteriores, que cubran la actividad correspondiente, sin que por ello exista relación alguna con el personal que le presta servicios a tales Empresas y reconociendo el Sindicato que en estas actividades carecen de interés profesional alguno.

CAPÍTULO II PERSONAL DE CONFIANZA

- 8ª. Para los efectos de este Contrato se consideraran puestos de confianza y fuera de la aplicación del presente Contrato, los siguientes: Directores, Gerentes, Sub-Gerente, Jefes y Subjefes de





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Departamentos u Oficinas, Auditores, Contralores, Contadores, Cajeros, Recepcionistas, Jefes y Subjefes de Cocina, Inspecciones, Vigilantes, Almacenistas, Secretarías, Telefonistas, Vendedores y Personal de Oficinas, Técnicos-Mecánicos, Drivers, Mayordomo Playa.

Así como el personal que desempeñe labores de Dirección, Vigilancia y Fiscalización y las que se relacionen con trabajos personales del Patrón dentro de la Empresa o establecimientos, pues la categoría de Trabajadores de Confianza, depende de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Para el efecto de esta Cláusula, la Empresa podrá reclasificar los puestos de confianza, cuando lo juzguen conveniente, podrán suprimir algunos para crear nuevos puestos, cambiar denominaciones y en general, hacer cualquier modificación dentro del personal de confianza.

- 9ª. Cualquier Trabajador Sindicalizado que, de acuerdo entre la Empresa y el Sindicato, pase a ocupar un puesto de confianza, quedará totalmente separado del Sindicato, solo en el caso de que el Trabajador no demuestre competencia en un plazo no mayor de 90 días, reingresará al Sindicato, volviendo a su antiguo puesto o al que le corresponda por derecho a escalafón, sin perjuicio de los derechos de los Trabajadores Sindicalizados.

Una vez transcurrido el plazo que se menciona anteriormente y si la competencia del Trabajador a ocupar el puesto de confianza es satisfactoria para la Empresa, ésta enviará de inmediato notificación por escrito al Sindicato.

CAPÍTULO III INGRESO DE LOS TRABAJADORES

- 10ª. Todo el personal de nuevo ingreso a la Empresa, con excepción de los puestos de confianza deberá ser proporcionado por el Sindicato y por consiguiente, la Empresa está obligada a solicitarlo.

Cuando al recibir la solicitud por escrito de la Empresa, el Sindicato no proporcione el personal requerido en un término de 48 horas, la Empresa podrá seleccionarlo y contratarlo libremente, pero con la condición de que dicho personal se afilie al Sindicato.

- 11ª. Para ingresar al servicio de la Empresa, los Trabajadores cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro del Sindicato o afiliarse a él, en los términos de la Cláusula Octava.
- b. Proporcionar con fidelidad los datos requeridos.
- c. Tener 18 años cumplidos.
- d. Someterse al examen médico con el profesionista que la Empresa señale, debiendo proporcionar en forma veraz, los datos o informes que se le pidan y resultar satisfactoriamente aprobada.
- e. Los hombres de edad de servicio militar obligatorio, deberán acreditar haber cumplido con este requisito, exhibiendo el documento idóneo al corriente (cartilla militar).
- f. Aprobar satisfactoriamente los exámenes de admisión, que la Empresa considere conveniente.
- g. Haber terminado los estudios de primaria, comprobándolo debidamente.
- h. Cumplir con los programas, cursos, sesiones y actividades que formen parte del plan de capacitación y adiestramiento de la Empresa.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- 12ª.** En los términos de lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 47 de la Ley, todo Trabajador al ingresar al servicio de la Empresa, deberá en un periodo de treinta días, demostrar la capacidad, aptitudes o facultades que manifieste al contratarse; si existiera algún engaño del Trabajador o del Sindicato sobre las mismas, la Empresa podrá separar al Trabajador, sin responsabilidad de su parte.
- 13ª.** La Empresa solo tendrá la obligación de cubrir las vacantes que se produzcan, cuando a su juicio, así lo ameriten las necesidades de la operación, por ello la planta de la Empresa, no estará formada por un número fijo de plazas.
Las vacantes originadas por permisos o ausencias temporales, cuando requieran ser cubiertas, lo serán transitoriamente por los Trabajadores a quienes se les asigne, por el tiempo que dure el permiso, percibiendo el sueldo que tenga el puesto, pero sin adquirir derechos sobre este.
- 14ª.** La Empresa podrá imponer a los Trabajadores que cometan faltas durante el desempeño de sus labores, sanciones consistentes en suspensión en sus labores, dependiendo ellos de la gravedad de la falta cometida y debiendo observar en todo caso, lo previsto en Fracción X del Artículo 423 de la Ley.

CAPÍTULO IV TRABAJADORES EVENTUALES

- 15ª.** La Empresa podrá contratar Trabajadores para obra determinada o por tiempo determinado, en los casos justificados, conforme a los Artículos 36 y 37 y demás relativos de la Ley; y estos contratos quedaran terminados automáticamente al concluir el objeto de los mismos, sin necesidad de aviso o notificación alguna.
- 16ª.** Cuando la Empresa tenga que atender necesidades extraordinarias y que lo mismo requiera por un periodo determinado, de tiempo de más servicios de lo acostumbrado, podrá contratar Trabajadores eventuales para obra determinada o por tiempo determinado, establecer un segundo o tercer turno en forma permanente o con carácter de eventual o por tiempo determinado.

Para la contratación de dichos Trabajadores, se seguirá el mismo procedimiento y se hará bajo las condiciones a que se refieren las cláusulas Octava y Novena, y causaran baja automáticamente al concluir la obra o tiempo para el que fueron contratados, sin tener derecho a recibir ninguna indemnización por el concepto.

Dada la naturaleza especial de los servicios que presta la Empresa y a la existencia de temporadas y periodos de mayor afluencia de turistas, podrá contratar los servicios de los Trabajadores miembros del Sindicato por temporada, por tiempo determinado y por obra determinada.

Los Trabajadores temporales cuyos servicios se requieran para prestarlos durante la temporada de mayor afluencia de turismo, se celebran por tiempo determinado y para obra determinada. Los Contratos de trabajo de los Trabajadores que presten sus servicios por temporada y por tiempo determinado, terminaran precisamente en la fecha estipulada, sin responsabilidad alguna para la Empresa salvo el caso de que al cumplirse el término convenido, subsistan las causas que dieron origen al contrato, este continuará vigente hasta que se terminen.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Los Contratos de trabajo celebrados para la ejecución de obra determinada, terminarán precisamente al terminarse la materia que dio origen al Contrato sin que, en ningún caso, puedan considerarse como Trabajadores de planta permanente; si durante la temporalidad contratada, ya sea por tiempo u obra determinada, desaparecen las causas que dieron motivo a la contratación eventual, el contrato se dará por terminado anticipadamente sin responsabilidad para la Empresa, en los mismos términos, cuando el Trabajador no acredite la capacidad y las facultades para desempeñar el puesto.

Para los efectos de la cláusula anterior y como consecuencia de la existencia de temporadas y periodos de mayor y menor afluencia turística, la Empresa y el Sindicato, previas las consideración del caso y con objeto de estabilizar en forma debida la operación económica del Hotel, convienen expresamente en establecer que la planta habitual de Trabajadores permanente es la necesaria para dar servicio a los huéspedes, cuando la ocupación del Hotel sean de un sesenta por ciento, porcentaje que al excederse por mayor ocupación del Hotel, justifica la contratación de Trabajadores temporales, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 36 y 37 Fracción I de la Ley.

- 17ª. Cuando se trate de Trabajadores Eventuales de naturaleza distinta a los desempeñados normalmente en la Empresa o sea, que no correspondan a las actividades y objetos social de la misma, tales como reparación, modificación o cambio de maquinaria, obras de albañilería, de instalaciones eléctricas, mecánicas y de servicios, etc. La Empresa podrá contratar libremente a los Trabajadores necesarios, sin que se requiera su afiliación al Sindicato; y las relaciones de trabajo de estos trabajadores eventuales, se regirán por las normas aplicables individualmente a ellos y no por este Contrato Colectivo.

CAPÍTULO V SALARIOS

- 18ª. Los Trabajadores percibirán sus salarios con apego al tabulador anexo a este Contrato, como parte integrante del mismo y se cubrirán como máximo el último día hábil de cada Quincena laboral vencida, o el periodo de paga que se tenga convenido en cada caso, en moneda de curso legal y en el lugar de prestación de servicios, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 y 109 de la Ley. Los Trabajadores están obligados a firmar las constancias de pago respectivas.

CAPÍTULO VI JORNADA DE TRABAJO

- 19ª. Para todos los efectos legales y contractuales las jornadas diurnas, mixtas y nocturnas serán de 48 horas, 45 horas, y 42 horas respectivamente, y se considerarán días hábiles de lunes a sábado inclusive, pudiendo las partes repartir la jornada de un día en la semana para permitir a los Trabajadores el reposo de un día o más en la semana.
- 20ª. La jornada de trabajo será distribuida por la Empresa y los horarios, jornadas o turnos de trabajo, a que estarán sujetos los Trabajadores, serán determinados por ésta. Los Trabajadores estarán obligados a rolar turnos de acuerdo con las necesidades de la producción o de los servicios que se prestan y al programa que ésta formule.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

La Empresa podrá modificar, cambiar horarios, jornadas o turnos de trabajo y horas de alimentos en lo futuro, si las necesidades de la Empresa y en los recibos de pago periódicos, disfrutando de una media hora intermedia fuera del lugar de trabajo, para descanso y alimentos.

- 21ª. Cuando por circunstancias extraordinarias, aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se considerarán como extraordinarios y se pagaran con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, en la inteligencia de que los Trabajadores no estén autorizados para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa por escrito del representante de la Empresa.

La Empresa podrá exigir al personal que labore tiempo extraordinario, con las limitaciones que establece la Ley, igualmente podrá exigir a los Trabajadores que laboren en otro turno o en días festivos o descanso obligatorio, según las necesidades del trabajo.

- 22ª. Los Trabajadores están obligados a marcar el control de jornada que la Empresa tenga establecido o a firmar las listas de asistencia, el incumplimiento de este requisito, indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

CAPÍTULO VII DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS

- 23ª Los Trabajadores disfrutarán como descanso, un día a la semana, en la inteligencia de que la Empresa pagará el salario correspondiente a ese día en proporción a los días trabajados en esa misma semana.

Cuando por necesidades de producción los Trabajadores tengan que laborar el día domingo siendo este día su día de descanso, se les pagara independientemente del salario de dicho día de descanso, un salario doble por el servicio prestado; en el supuesto de que los Trabajadores laboren el día como día normal de su jornada semanal, percibirán una prima del 25% del salario normal de dicho día, por laborarlo.

- 24ª. De acuerdo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, se establece como días de descanso obligatorio, para los Trabajadores con goce de sueldo, los siguientes:

- I. Primero de Enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo;
- IV. 1° de Mayo;
- V. 16 de Septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre;
- VII. El 1° de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de Diciembre, y



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- IX.** El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Cuando por necesidades del servicio, los trabajadores laboren en los días de descanso que establece la Ley, la Empresa les pagara un salario doble independiente del salario que les corresponda por el día de descanso, quedando obligados los trabajadores a laborar dichos días cuando así se convenga entre Empresa y Sindicato.

- 25ª.** La Empresa proporcionara las vacaciones a sus Trabajadores en los términos de lo dispuesto por el Artículo 76, Capítulo IV del Título Tercero de la Ley, de acuerdo al programa que determine la Empresa, las que se disfrutarán de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	DIAS DE VACACIONES
UNO	SEIS
DOS	OCHO
TRES	DIEZ
CUATRO	DOCE
DE CINCO A NUEVE	CATORCE
DE DIEZ A CATORCE	DIECISÉIS
DE QUINCE A DIECINUEVE	DIECIOCHO
DE VEINTE A VEINTICUATRO	VEINTE
DE VEINTICINCO A VEINTINUEVE	VEINTIDOS

Los Trabajadores tendrán derecho a una prima del 30% sobre los salarios que les correspondan por el periodo legal de vacaciones que le será pagado antes del disfrute de las mismas.

- 26ª.** Los permisos para faltar a las labores por asuntos particulares sin goce de sueldo, podrán ser otorgados por la Empresa pero deberán solicitarse personalmente o por conducto del Sindicato, justificándose el motivo que lo requiere y con dos días de antelación a fin de que la Empresa pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa ausencia, en la inteligencia de que no podrán ser concedidos en ningún caso antes o después de un día festivo o cuando perjudiquen el desarrollo de las labores normales de la Empresa.
- 27ª.** En caso de faltas a las labores, los Trabajadores deberán dar aviso de inmediato a la Empresa, salvo caso fortuito o fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa injustificada, se encuentren impedidos de concurrir al trabajo, comunicando el motivo de la falta, siempre que sea posible dicho aviso; y en todo caso, deberán entregar a la Empresa el día en que presenten a sus labores, los comprobantes justificativos que expida por la incapacidad del Instituto Mexicano del Seguro Social, de las faltas, ya que de otro modo se considerarán injustificadas.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES CON LOS TRABAJADORES, INTENSIDAD, DESARROLLO Y CALIDAD DEL TRABAJO

- 28ª** Las partes están obligadas a guardarse recíprocamente las atenciones debidas.

Todos los Trabajadores tienen derecho a que se les trate con el debido respeto por parte de sus jefes y en consecuencia queda prohibido el maltrato de palabra o de obra.

- 29ª.** Los problemas y cuestiones que directa o indirectamente afecten los intereses colectivos o individuales de los Trabajadores o que se relacionen con la interpretación del Contrato o de la Ley, deberán ser tratados entre la Empresa y el Sindicato en las instancias y mecanismos convenidos en el presente Contrato.

- A.** En la primera instancia los problemas individuales derivados de la administración del Contrato, de la aplicación del Reglamento y de la Ley, se tratarán en las mismas áreas de trabajo por las personas que autoricen las partes para tal efecto.
- B.** De no llegarse a un acuerdo al nivel que se refiere el inciso anterior, el problema será tratado por el Delegado del Sindicato o Secretario General Seccional y por el Departamento de Personal o de Relaciones Industriales de la Empresa.
- C.** De no llegarse a un acuerdo en las instancias anteriores el problema será tratado por las instancias superiores de las partes quienes estarán en la mejor disposición de reunirse en cualquier momento en cualquier momento si así lo determinan o si el caso lo amerita.

El mecanismo anterior se aplicará sin menoscabo de la facultad de gestión directa o ante Autoridades de las Partes, quienes podrán intervenir si así lo consideran pertinente en cualquiera de las instancias señaladas.

- 30ª.** El Sindicato y la Empresa convienen en que el trabajo deberá ejecutarse con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- 31ª.** El personal que preste sus servicios a la Empresa, será distribuido por esta, con arreglo a las necesidades de la misma, de acuerdo con el trabajo contratado y deberá desempeñar sus labores subordinados jurídicamente a la Empresa, con la misma intensidad, cuidado, esmero y eficacia apropiados.

El personal deberá acatar en el desempeño de su trabajo, las disposiciones del Reglamento, así como las instrucciones de los representantes de la Empresa; asimismo, deberá conservar el buen estado de los instrumentos, útiles y materiales que se les hayan dado para el trabajo.

- 32ª.** Los Trabajadores están obligados a desempeñar el trabajo que se les ordena y que ordinariamente ejecuten. Cuando la Empresa no necesite de los servicios de un Trabajador en el puesto que ordinariamente desempeña, podrá ordenar o encomendar al Trabajador, cualquier otra actividad, sin menoscabo de su salario.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- 33ª.** La Empresa podrá utilizar a los Trabajadores en cualquier departamento de la misma, respetando salario y antigüedad. Queda entendido que tratándose de cambios dentro de un mismo departamento, el jefe deberá con base en su criterio, aprovechar los servicios de los Trabajadores como mejor convenga al buen desarrollo de las labores.
- 34ª.** A fin de que garantice la continuidad del trabajo y de las actividades de producción las partes están de acuerdo en que queda pactada la movilidad y flexibilidad total en la asignación de labores, por lo que todo Trabajador deberá prestar sus servicios indistintamente en cualquier puesto, asignación o trabajo, a donde se le ordene; por lo tanto, la Empresa queda facultada para cambiar a sus Trabajadores de puesto, de actividad o de turno, temporal o permanentemente, sin que de ninguna manera se afecte el salario del Trabajador.

Los cambios y colaboración se tomarán en cuenta para los ascensos y movimientos de categoría y salarios.

Cuando se trate de vacantes definitivas en una categoría superior, el Trabajador que asciende quedará sujeto a un periodo de 30 días, durante el cual deberá acreditar su capacidad y aptitudes, de lo contrario regresará al puesto que venía desempeñando.

- 35ª.** La Empresa proporcionará a sus Trabajadores, los instrumentos, materiales y útiles necesarios para el desempeño de sus labores, así como el equipo de seguridad necesario para la prevención de accidentes, y éstos se obligan a cuidarlo y utilizarlo en el desempeño de sus labores.

Los Trabajadores se obligan a tratar con cuidado los útiles, materiales, instrumentos o cualquier propiedad de la Empresa, de tal manera que no sufra más desgaste que el del uso natural, siendo responsables por deterioro o pérdida que sufran por negligencia o mala fe.

La herramienta será proporcionada por la Empresa mediante inventario del que se responsabiliza el Trabajador respectivo.

- 36ª.** La Empresa proporcionará a sus Trabajadores casilleros individuales provistos de los necesarios medios de seguridad para la ropa y demás objetos de propiedad individual.

- 37ª.** La Empresa tiene el derecho de llevar a cabo en todo tiempo, una revisión general de los instrumentos, materiales, lockers, útiles de trabajo y equipo de producción que obra en poder de los Trabajadores, quien podrá descontar el importe del material, instrumentos, útiles o equipo faltante, si no se comprueba la falta justificada de ellos.

- 38ª.** Queda prohibido a los Trabajadores fumar en cualquiera de las dependencias de la Empresa, en donde esté prohibido fumar. El hecho de fumar de esta área se considerará como desobediencia relativa al trabajo contratado y además como negligencia grave que pone en peligro la seguridad de los Trabajadores, de las instalaciones o de las personas que se encuentren en el, por lo que será causa de rescisión justificada sin responsabilidad para la Empresa.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CAPÍTULO IX COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

- 39ª. Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.
- 40ª. Para cumplir con la Cláusula anterior, Empresa y Sindicato, acuerdan se establezca la Comisión que la Ley prevé para que defina un programa sistematizado de capacitación y adiestramiento, que abarque el total de los Trabajadores de la negociación, misma que estar integrada por igual número de representantes del Patrón y de los Trabajadores, en los términos de lo dispuesto en los Artículos relativos de la Ley.
- 41ª. Todo Trabajador de planta antes de ocupar con carácter definitivo, un puesto de mayor remuneración al de su puesto de origen, deberá haberse sometido a un periodo de capacitación y adiestramiento, tiempo que variará de acuerdo con el puesto de que se trate.

Durante la capacitación y adiestramiento el Trabajador continuará percibiendo el salario de su puesto de origen.

En cualquier momento, durante el periodo de capacitación y adiestramiento, la Empresa está facultada para regresar al Trabajador a su puesto original, si a su juicio la marcha de los mismos no es satisfactoria, por su parte el Trabajador tendrá derecho a regresar a su puesto de origen en cualquier momento que manifieste que no le interesa continuar con la capacitación y consecuentemente, no desea ocupar el puesto superior.

Terminado satisfactoriamente la capacitación y adiestramiento, el Trabajador seguirá en su puesto de origen, hasta que exista una vacante definitiva a la que pueda aspirar.

- 42ª. Cuando la Empresa vaya a cubrir una vacante temporal o definitiva en un puesto de operación de servicios, si hubiere varios Trabajadores capacitados para ello, la Empresa preferirá al Trabajador que considere más eficiente, en caso de igualdad de eficiencia, se preferirá al Trabajador más antiguo.
- 43ª. La capacitación y adiestramiento, también será proporcionada a los Trabajadores de nuevo ingreso a los eventuales y en general a todos los Trabajadores de acuerdo a los planes y programas que al efecto se formulen, en los términos de la Ley.
- 44ª. El ascenso para cubrir vacantes definitivas realizadas en los términos de la Cláusula anterior, estará sujeto a un término de 30 días, dentro del cual en cualquier momento, la Empresa podrá regresar al Trabajador a su puesto de origen, si sus servicios en el nuevo puesto no les son satisfactorios, el Trabajador recibirá durante este periodo, el salario de su puesto de origen.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

En caso de que cubra el puesto satisfactoriamente y los exámenes correspondientes, el Trabajador empezará a percibir el salario del nuevo puesto a partir del primer día después de empezar el periodo indicado.

CAPÍTULO X ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

- 45ª. Para todos los casos en que los Trabajadores sufran enfermedades naturales, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, la Empresa, el Sindicato y los Trabajadores se sujetarán precisamente a lo establecido por la Ley y por la Ley del Seguro Social.
- 46ª. Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número de representantes de los Trabajadores y de la Empresa, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan conforme al Artículo 509 de la Ley.

La Empresa por su parte se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le hagan dicha Comisión.

- 47ª. La Empresa deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de la maquinaria, instrumentos y materiales del trabajo, e instalará un botiquín con los medicamentos y materiales de curación indispensables para los primeros auxilios y adiestrar al personal necesario para que los preste.

La Empresa se obliga, a dotar al personal a su servicio de todos los implementos necesarios para su seguridad, que dispongan los Reglamentos de Higiene y Seguridad. Por su parte los Trabajadores se obligan, a utilizar el equipo de seguridad que la Empresa les proporcione, de acuerdo a lo anterior, bajo pena de sanción o inclusive de la rescisión de su relación laboral en caso de no usarlo.

La Empresa se obligar a proporcionar un botiquín de primeros auxilios para los trabajadores de la Empresa y vigilará que se encuentre debidamente surtido.

Los Trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higiene, que acuerden las Autoridades competentes y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene así como las que indiquen los representantes de la Empresa, para la seguridad y protección personal de los propios trabajadores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 134 Fracción II de la Ley.

- 48ª. Los Trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso al servicio y periódicos, cuando lo determine la empresa, debiendo efectuarse estos últimos con la periodicidad que establezca la Ley o sus Reglamentos, en forma obligatoria. Los médicos que los practiquen serán designados por la Empresa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 505 de la Ley. Asimismo, deberán



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

cumplir las medidas profilácticas que dicten las Autoridades competentes, para prevenir o contrarrestar las epidemias.

CAPÍTULO XI DESARROLLO, VACANTES Y ANTIGÜEDADES DE LOS TRABAJADORES

- 49ª. Empresa y Sindicato con el fin de dar a los trabajadores oportunidades de desarrollo, avance y pago, de acuerdo con sus conocimientos, habilidades, experiencia y actitud en el trabajo establecen el sistema de ascenso y desarrollo de salarios que se reglamentará en esta Capítulo.
- 50ª. El Trabajador solo escalará un nivel de salario o categoría en reconocimiento a sus conocimientos, habilidades, experiencia, aptitudes, eficiencia y actitud en el trabajo hasta alcanzar la última categoría o nivel de la escala salarial que corresponda a su área.
- 51ª. Para ascender de nivel de clasificación y de salario, es necesario la certificación de habilidades técnicas y productivas en adición a las habilidades manuales del trabajo que se realiza y la satisfacción de los siguientes requisitos:
- A) Haber acumulado por lo menos doce meses de trabajo efectivo en el nivel, salvo algunos trabajos en que el tiempo mínimo sea superior por razón de la complejidad y preparación requerida y así lo convengana las partes.
 - B) Haber cumplido y aprobado la capacitación y adiestramiento establecidos para el nivel y puesto.
 - C) Haber desempeñado satisfactoriamente las actividades a él asignadas en la cantidad y calidad establecidas por la Empresa.
 - D) Haber desempeñado las actividades sobre la base del plan de oportunidades de rotación que la Empresa establezca, con la eficiencia requerida, siempre y cuando se haya aplicado el plan.
 - E) Haber participado activamente en la implementación de mejoras en los métodos de trabajo, organización de su área o ruta, medidas de seguridad etc., con el fin de incrementar la productividad de su departamento o tipo de trabajo.
 - F) Haber cumplido con las normas de disciplina, seguridad, orden y limpieza.
 - G) Haber participado en la capacitación y adiestramiento de los demás Trabajadores o en la propia.
 - H) Haber cumplido con el noventa y ocho por ciento en puntualidad y asistencia.

Los niveles de categoría y salario se establecerán en el Tabulador de Salarios que forma parte integrante de este contrato.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- 52ª. Independientemente de su remuneración los Trabajadores quedaran obligados a desempeñar las labores que correspondan a su nivel y a otros niveles de conocimientos, aptitudes y remuneración, que sean capaces de desempeñar quedando entendido que la diferencia entre unos y otros Trabajadores, será precisamente el grado de conocimientos y aptitudes que hubieren demostrado y que determinaran, también es consecuencia, su grado de eficiencia y de ingresos.
- 53ª. Cuando ocurran vacantes, temporales o definitivas, será potestativo para la Empresa cubrir las o no, dependiendo de si éstas le son o no necesarias.

El Trabajador ascendido que no reúna los requisitos de capacidad y competencia en el término de 30 días de trabajo, como regla general o por un término mayor en trabajos de alta calificación pero que no excederá de 90 días o antes, podrá ser regresado a su puesto anterior, sin responsabilidad para la Empresa, por encontrarse en periodo de prueba.

La Empresa no podrá alegar incompetencia de los Trabajadores después del término de prueba, a menos que este se hubiere prorrogado en otro periodo de prueba que hubiese concedido la Empresa, de común acuerdo con el Sindicato.

- 54ª. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 158ª de la Ley y a fin de que la antigüedad se respete para los derechos que de ella dependan, no para los ascensos que se reglamentaran en los términos de los Artículos anteriores, las partes acuerdan que integrarán una Comisión Mixta integrada por igual número de representantes de la Empresa y del Sindicato a efecto de que se formule cada vez que las partes lo acuerden, un Cuadro General de Antigüedades, distribuido por categorías o niveles salariales y ordenará se le dé publicidad.

Los Trabajadores que no estén conformes con la antigüedad que les señale en Cuadro de Antigüedades, podrán formular sus objeciones a la Comisión, dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que aparezca publicado, transcurrido este plazo, no se tomará en cuenta ninguna objeción, excepto si el interesado estuviera enfermo, con permiso o de vacaciones.

CAPÍTULO XI PRESTACIÓN Y CUOTAS

- 55ª. La Empresa se obliga a descontar de los salarios de sus Trabajadores, las Cuotas Sindicales Ordinarias y Extraordinarias que le solicite por escrito el Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos, teniendo en cuenta lo dispuesto por los Artículos 110 Fracción VI y 132 Fracción XXII de la Ley.
- 56ª. Los Trabajadores tendrán derecho a su **Aguinaldo Anual** que deberá pagarse antes del día 20 de Diciembre de cada año, equivalente a 15 días de salario base tabulador. Los Trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que le sea pagada la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiere trabajado en el año.
- 57ª. La Empresa acepta aportar al Sindicato las cantidades que para el fomento del deporte determinen previamente las partes, previo el recibo correspondiente.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- 58ª. La Empresa acepta otorgar **Vales de Despensa** a sus Trabajadores Sindicalizados hasta el importe del 10% (Diez por ciento) de su salario base, con los topes y reglas vigentes y aplicables.
- 59ª. Con el fin de promover el ahorro entre los trabajadores, la Empresa se compromete a aportar el 7% de su salario base tabulado a partir del 01 de enero del año 2022 y los trabajadores a aportar una cantidad igual, mismo que se sujetará a las disposiciones legales vigentes y aplicables, con el tope fiscal vigente.
- 60ª. La Empresa otorgará a sus Trabajadores Sindicalizados de planta 3 uniformes al año, de acuerdo a su categoría.
- 61ª. La Empresa otorgará **veintidós** becas de **\$1,000.00 pesos (Un mil pesos 00/100 M.N.)** anuales, a los hijos de los Trabajadores que tengan el promedio escolar más alto, previa exhibición de sus boletas de calificación de fin de curso y dichos estudiantes sean menores de 18 años, dicha beca se entregará vía transferencia bancaria en el mes de agosto del año correspondiente.
- 62ª. La Empresa otorgará una **Ayuda de Gastos Funerarios** del colaborador de \$5,000.00 (Cinco mil Pesos 00/100 m.n) por muerte natural y \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n) por muerte Accidental.
- 63ª. La Empresa se compromete con los Trabajadores Sindicalizados a su servicio otórgale un reconocimiento a dicho Trabajador que cumpla con el reglamento interno de la Empresa, como **Empleado del Mes**.
- 64ª. Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de **12 certificaciones** en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe, con el 50% del costo.
- 65ª. Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. (DOF 30/11/2012).
- 66ª. Las partes acuerdan que en casos de defunción de familiar directo (esposa (o) hijos y padres) se otorgarán 03 días de permiso con goce de salario cuando el siniestro este dentro del estado de Quintana Roo y 05 días de permiso con goce de salario cuando sea en cualquier otro estado de la República.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

- 1ª. Todo lo que este expresamente pactado en este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley y el Reglamento.
- 2ª. Las partes convienen en elaborar el **Reglamento Interior de Trabajo** que regirá en todas las dependencias de la Empresa con el carácter de obligatorio para todos sus Trabajadores, para lo cual integraran la Comisión Mixta que lo formule integrada por igual número de representantes del patrón y de los trabajadores en los términos de lo dispuesto del Artículo 422 y siguientes de la Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

3ª. El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado. Será revisable cada dos años, en los términos establecidos por el Artículo 399 Fracción III de la Ley y cada año según lo dispuesto por el Artículo 399 Bis y surtirá efectos a partir del día **14 de Febrero del año 2021** y será revisable en los términos del Artículo 399 de la Ley el día 14 de Febrero del año 2022, y en los términos del Artículo 399 Bis de la Ley el día 14 de Febrero del año 2023, con efectos retroactivos al día 1ª de Enero de cada año.

La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se firma en la Ciudad de México a los **14 días** del mes de **Febrero** del año **2021**, obligándose a las partes a depositarlo ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 390 de la Ley.

POR LA EMPRESA
CHAG CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
(HOTEL ZOETRY PARAISO DE LA BONITA)

C.P. JUAN ANTONIO POLINA SALDIVAR
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL

C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR DE SALARIOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DENOMINADA CHAG CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (HOTEL ZOETRY PARAISO DE LA BONITA) Y EMPEZARÁ A REGIR A PARTIR DEL 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.

CATEGORÍA	SALARIO DIARIO	CATEGORÍA	SALARIO DIARIO
DIVISIÓN CUARTOS		NIVEL V	
NIVEL I		COCINERO "A" / PASTELERO "A"	
MOZO DE PISO (AUX. DE CAMARISTAS)	\$ 153.61	PANADERO "A"	\$ 345.45
MOZO DE AREAS PÚBLICAS	\$ 153.61		\$ 345.45
NIVEL II		DIVISIÓN DE MANTENIMIENTO	
NIVEL I		NIVEL I	
CAMARISTA	\$ 156.07	JARDINERO	\$ 224.53
COSTURERA	\$ 187.81	PLAYERO	\$ 224.53
AUXILIAR DE LAVANDERÍA	\$ 187.08	ALBAÑIL	\$ 305.14
LAVADOR	\$ 179.88	LAVADOR DE COCHES	\$ 165.46
OPERADOR DE MANGLE	\$ 179.88	NIVEL II	
PLANCHADOR	\$ 179.88	ALBERQUERO	\$ 295.07
DIVISIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		OPERADOR DE MANTENIMIENTO	\$ 283.72
NIVEL I		ELECTRICISTA	\$ 285.20
MESERO	\$ 141.70	PLOMERO	\$ 294.88
GARROTERO	\$ 141.70		
SURTIDOR DE BAR	\$ 141.70	NIVEL III	
NIVEL II		OPERADOR DE CUARTOS	\$ 317.36
CANTINERO	\$ 150.01	PINTOR	\$ 318.86
STEWARD	\$ 153.61	CARPINTERO	\$ 361.15
NIVEL III		NIVEL IV	
COCINERO "C"	\$ 215.89	FOGONERO	\$ 399.39
NIVEL IV		EBANISTA	\$ 399.39
COCINERO "B" / PANADERO "B"	\$ 280.64	OPERADOR DE TRACTOR	\$ 305.13

La Empresa establecerá incentivos de productividad que se reglamentarán por separado de acuerdo a puntualidad y asistencia, presencia y desempeño.

POR LA EMPRESA
CHAG CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
(HOTEL ZOETRY PARAISO DE LA BONITA)

C.P. JUAN ANTONIO POLINA SALDIVAR
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL

C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL

